

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00291 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Quevin Fabián Martínez y otros
Accionado	Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC

#### AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 6 de octubre de 2021 se admitió la demanda presentada por Quevin Fabián Martínez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, por los perjuicios causados con motivo de las lesiones sufridas por Quevin Fabian Martínez, en hechos ocurridos el 27 de julio de 2019, cuando se encontraba privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo), y fue agredido por otros internos. (Docs. Nos. 6 y 29, expediente digital).

El INPEC contestó la demanda en oportunidad, presentando excepciones, entre otras, la de falta de legitimación. La parte demandante el 26 de enero de 2022 allegó escrito de adición de demanda (Docs. Nos. 36 a 41, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

*"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término señalado en la citada norma. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 3 de noviembre de 2021, por lo que los treinta (30) días como término para contestar la demanda empezaron a correr del 5 de noviembre al 12 de enero de 2022 (artículo 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080 de 2021). Luego de dicho término, la

parte demandante contaba con diez (10) días para presentar la reforma de la demanda (artículo 173 de la Ley 1437 de 2011), que vencía el 26 de enero de 2022, actuación que presentó ese mismo día. En esa medida, se concluye que la reforma fue presentada en forma oportuna. En consecuencia, como quiera que se modifican pruebas y el acápite de fundamentos de derecho y jurisprudencia, procede la admisión de la reforma de demanda.

Por último, la parte demandante remitió copia del escrito de reforma al demandado (Doc. No. 38, expediente digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta en el 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda, por las razones expuestas. **NOTIFICAR** este proveído en la forma dispuesta en el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Juan Manuel González Calvo como apoderado del **INPEC** (Doc. No. 37, expediente digital).

**TERCERO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com;

**Parte demandada:- Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC:**  
notificaciones@inpec.gov.co; juan.gonzalez@inpec.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL <b>14 DE AGOSTO DE 2023.</b>
---

Jose Ignacio Manrique Niño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a4cc0769d5b6c3bff201cfe316414802375a789d05fc21bb3f7f470a7a4d43**

Documento generado en 11/08/2023 07:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**